



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00181 00
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA CARVAJAL FORONDA
DEMANDADO: COLOR & FASHION INTERNATIONAL SAS - C&F INTERNATIONAL
SAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto de notificado por estados n.º 59 del 18 de mayo de 2021, que devolvió la demanda y ordenó aportar constancia donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Argumentó su inconformidad al indicar que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, puesto que la misma fue enviada junto con sus anexos al mismo tiempo al canal digital que reposa en la Cámara de Comercio del demandado.

En ese orden de ideas, atendiendo que el recurso fue presentado el 21 de mayo de los corrientes, que conforme al artículo 63 CPTSS fue presentado en el término, teniendo especial cuidado en que el día 19 de mayo de este año la Rama Judicial se encontraba en paro.

Dicho esto, se encuentra que efectivamente la actora remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, sin embargo, tal comprobación se remitió al correo de reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, por lo que este juzgado no tenía cómo conocer que efectivamente se había cumplido ese requisito, pues se reitera dentro de las pruebas o anexos a la demanda no fue aportada la constancia de envío.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la parte actora aportó el cumplimiento de los requisitos en el término oportuno para ello, el despacho optará por admitir la demanda al subsanar los yerros indicados.

De este modo, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por JULIETH MARCELA CARVAJAL FORONDA contra COLOR & FASHION INTERNATIONAL SAS - C&F INTERNATIONAL SAS, el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que la demandada recibió el presente auto por el canal digital adecuado.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 97 del 03 de agosto de
2021.

Secretario